

VILLA CLARA, 19 DE MARZO DE 2025

DECRETO MUNICIPAL N° 028 / 25

VISTO:

Los Decretos Municipales N°106/16 y 003/22; y la necesidad de regular el adicional por presentismo al Personal de la Administración Pública Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario derogar mediante el presente, ambos Decretos Municipales N° 106/16 y 003/22, atento a las incoincidencias y contradicciones existentes entre ambas normativas, generando dificultades de interpretación, razón por la cual resulta indispensable unificar el texto mediante el presente decreto, referido a los porcentajes que se aplican por Licencias e Inasistencias y la reglamentación de situaciones no contempladas en las Normativas vigentes a la fecha;

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA CLARA

DECRETA

ARTICULO 1º) Establécese, con vigencia a partir del 01 de abril de 2025, para el Personal de la Administración Pública Municipal con revista en las Categorías UNO (1) a la DIEZ (10), y Personal Contratado, un adicional por Presentismo y Puntualidad, con carácter No Remunerativo y No Bonificable, en un monto equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del Haber Básico de la Categoría 10.

ARTICULO 2º) No son causal de pérdida del Adicional consignado en el Artículo 1º del presente Decreto, los siguientes supuestos:

1. Licencia Anual Ordinaria.
2. Licencia por Maternidad.
3. Licencia por Duelo.
4. Licencia por Nacimiento de Hijo o Adopción.
5. Licencia por Matrimonio.
6. Francos Compensatorios.
7. Ausencia y/o Retiro por Donación de Sangre.
8. Retiro por Amamantamiento.
9. Falta de puntualidad que no supere los DIEZ (10) minutos, siempre que no excedan las tres veces al mes, en dicho caso se procederá al descuento correspondiente a una jornada laboral.
10. Licencia por Art. 10º y 11º (enfermedad de corto y largo tratamiento respectivamente) del Estatuto del Empleado Público vigente.

ARTICULO 3º) Se producirá la pérdida del Presentismo según el Porcentaje que se establece a continuación, en las situaciones no contempladas en el Artículo precedente, en la siguiente medida:

De Uno (1) a cuatro (4) días: 50% del porcentaje en concepto de Presentismo y el 100% si se tratase de Cinco (5) días o más.

ARTICULO 4º) Procédase de la siguiente forma en los casos de Inasistencia del Agente:

Al inicio de la Jornada Laboral se deberá comunicar el motivo por el cual se produce la inasistencia, dentro de los primeros 15 minutos de comenzada. Si se trata de un motivo previsto deberá notificarse con al menos (24) veinticuatro horas de anticipación.

Si la causa es enfermedad, tendrá el Agente (48) cuarenta y ocho horas hábiles para presentar el certificado médico correspondiente.

De no dar aviso el empleado de su inasistencia, (ya que es quien tiene la obligación de comunicar su inasistencia y justificarla ante la autoridad que corresponda), se lo considerara falta injustificada. Si el mismo conforma la Planta Permanente o Contratada se le aplicara la sanción correspondiente: suspensión sin goce de haberes y los descuentos de ley.

ARTÍCULO 5º) Deróguese a partir de la entrada en vigencia de este decreto, los decretos N° 106/16 y 003/22.-

ARTICULO 6º) Comuníquese, publíquese y archívese.